



## ACCEDE PARCIALMENTE A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA MAGDALENA DEL CARMEN DEL PINO CAMPOS

RESOLUCIÓN Nº 1250/2020

MAIPÚ, 10 DIC. 2020

**Visto:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General Nº10 del Consejo para la Transparencia; el Decreto Alcaldicio Nº 5719, de fecha 10 de septiembre 2012, que aprueba el Reglamento Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio Nº 1842, de fecha 27 de marzo 2013, que contiene el Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio Nº 4440, de fecha 30 de septiembre de 2014, que delega la facultad para firmar las comunicaciones o respuestas sobre materias relativas a la transparencia municipal, en el Encargado de Transparencia Municipal.

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de octubre de 2020, se ha recibido la solicitud de información pública MU163T0006468, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Mediante la presente solicito ficha de recursos humanos con todo el historial laboral, contratos y todo lo referente a la vida funcionaria, evaluaciones de desempeño, informes, cartas dirigidas a su persona o de ella a otras unidades municipales, todos los mails, unidades municipales de desempeño, con años, nombres de jefaturas o responsables, labores por cada contrato de la funcionaria Municipal rut 7.692.522-4 de nombre Magdalena Del Carmen Del Pino Campos, además de todas las liquidaciones de remuneraciones desde la fecha de ingreso a la municipalidad.” (sic).*

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*

Que, el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, asimismo, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2, de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:

*“Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*



*2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*

Que, en el caso concreto, el acceso a la información relativa a una nómina con los correos electrónicos de todas las direcciones de servicios de vuestra institución, incluidos los servicios traspasados educación y salud, deberá ser denegada, en virtud de los fundamentos que a continuación se exponen:

- a) Según se extrae de la solicitud antes expresada, el requirente solicita una nómina con los correos electrónicos de todas las direcciones de servicios de esta institución. Así las cosas, y en virtud de la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, dicha información no puede ser entregada puesto que son por revestir la calidad de ser datos de carácter sensible y/o personal, dicha información no obra en una fuente de acceso público, tratándose de un dato de carácter personal, por el cual no cabe su tratamiento o cesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.628, así como también lo dispuesto en los numerales 2.4, 3.1 y 4.3 de la Instrucción General N° 10 Del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, encontrándose en consecuencia el municipio, en cuanto organismo estatal, obligado a cautelar los derechos de dichas personas, quienes podrían verse afectados por la divulgación de que se trata, ya que como se ha dicho precedentemente, su publicidad, comunicación o conocimiento es capaz de afectar los derechos de las personas involucradas, particularmente, de aquellos que inciden en el derecho al respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia.
- b) Asimismo, la publicidad de la información afecta el derecho a la autodeterminación informativa, protegida por la ley N° 19.628, de 1999, sobre protección a la Vida Privada. Lo anterior, por considerar que los correos electrónicos constituyen un dato personal cuyo tratamiento, en el caso de un organismo público, se encuentra autorizado respecto de materias de su competencia y con sujeción a las normas contenidas en la ley indicada.

Por otra parte, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.3 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, que exige efectuar una búsqueda de la información requerida, comunico a usted que, realizada aquella indagatoria y agotados todos los medios a nuestra disposición para encontrarla, se comprobó que la información solicitada por el petionario, no existe.

Con todo y en observancia a lo señalado en el numeral 4.3 de la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia, sobre Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, se hace presente que, se procedió a tachar los datos personales de contexto consignados en la documentación cuya entrega se accede.

Que, de esta manera, al contener dicha documentación antecedentes de índole personal sobre los cuales la petionaria indica ser su titular y en observancia a lo establecido en el numeral 4.3 de la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia, sobre Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, se informa que, sólo procederá la entrega presencial del convenio consultado la solicitante, quien deberá acreditar su identidad mediante la exhibición de su cédula de identidad expedida por el Servicio de



Registro Civil e Identificación; o a su apoderado (conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880), quien deberá demostrar, además, habersele otorgado poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.

**RESUELVO:**

- I. **ACCÉDASE** a la entrega de la siguiente información: Se comunica que se adjunta la información disponible por este ente municipal. En relación al contrato a honorarios correspondiente al periodo del año 2020, se informa que se encuentran en proceso de ser decretados, por lo que su entrega no está disponible en estos momentos, se recomienda solicitar la información nuevamente en un tiempo prudente, según lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Maipú.
- II. **DENIEGUESE** la información relativa a "*(...) cartas dirigidas a su persona o de ella a otras unidades municipales, todos los mails, unidades municipales de desempeño, con años, nombres de jefaturas o responsables*" por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 y en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.
- III. **INFÓRMESE** lo siguiente: Que, hecha la búsqueda de la información requerida correspondientes a "*(...) además de todas las liquidaciones de remuneraciones desde la fecha de ingreso a la municipalidad.*" (sic), se informa que, según lo señalado por la Dirección de Administración y Finanzas, de este ente edilicio, dicha información no existe, por lo que no hay antecedentes.
- IV. **ENTRÉGUESE** la información indicada a doña Magdalena Del Carmen Del Pino Campos presencialmente en la Oficina de Transparencia de la I. Municipalidad de Maipú ubicada en Avda. Pajaritos #2077, Edificio Consistorial, 1º piso, Maipú, según lo establecido en el numeral 4.3 de la Instrucción General N° 10, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información.
- V. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
- VI. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución al peticionario, mediante correo electrónico:  
[REDACTED]

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA ALCALDESA  
(DECRETO ALCALDICIO N° 4440, de fecha 30-09-2014)**

  
**CAROLINA SARQUIS HARCHA  
DIRECTORA (S) DE ASESORÍA JURÍDICA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ**

**DISTRIBUCIÓN**

1. Magdalena Del Carmen Del Pino Campos.
2. Archivo.